

EL PROCESO DE INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO DE ZAMORA BAJO EL DOMINIO DEL CONCEJO. EL AMOJONAMIENTO DEL MONASTERIO DE VALPARAÍSO (1404)

FRANCISCO JAVIER ROJO ALIQUÉ
Universidad Autónoma de Madrid

1. INTRODUCCIÓN.

Cuando hablamos de la ciudad en Castilla y León durante la Edad Media, estamos haciendo referencia a una unidad compuesta por dos ámbitos diferenciados, y sin embargo estrechamente dependientes entre sí: el espacio urbano propiamente dicho y un espacio rural circundante o territorio, de unas dimensiones variables y que depende de aquél, constituyendo su ámbito de actuación económica, fiscal y jurisdiccional¹.

La historiografía más reciente ha insistido en el carácter de señoríos colegiados que poseyeron en algunos casos los órganos de gobierno de estas ciudades, los concejos, durante la Baja Edad Media. Controlado y monopolizado por las oligarquías urbanas, este tipo de señorío se caracterizaría, según Carlos Estepa, por su carácter colectivo –aunque restringido en la práctica a un determinado grupo social– y por la presencia de unas aldeas dependientes de la villa², y asimismo se expresaría en la existencia de una propiedad, una jurisdicción y una fiscalidad concejiles, siendo equiparables al ostentado por cualquier otro tipo de señor, laico o eclesiástico, en todas sus atribuciones³.

Los territorios concejiles no eran nada estables, y sufrieron múltiples modificaciones en estos siglos, tanto por ampliación como por disminución de su espacio jurisdiccional. Dentro de sus términos podían existir otros poderes señoriales, «... con la consiguiente y lógica predisposición –en palabras de Juan Antonio Bonachía– al surgimiento de tensiones entre los diversos detentadores de señoríos y las autoridades de los Concejos»⁴. Existía, además, como recuerda el mencionado autor⁵, una preocupación constante en los poderes concejiles por ampliar sus dominios, lo que a menudo se tradujo en una incorporación de nuevos territorios. Esta práctica, compartida

1. Manuel Fernando LADERO QUESADA, *La ciudad de Zamora en la época de los Reyes Católicos. Economía y gobierno*, Zamora, 1991, pp. 20-21; Juan A. BONACHÍA HERNANDO, «El concejo como señorío (Castilla, siglos XIII-XV)», en VV.AA., *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica*, Segundo Congreso de Estudios Medievales. Madrid, 1990, pp. 429-463 (= BONACHÍA, «Concejo como señorío»), p. 431.

2. Carlos ESTEPA DíEZ, «El realengo y el señorío jurisdiccional concejil en Castilla y León (siglos XII-XV)», en VV.AA., *Concejos y ciudades...*, pp. 465-506; p. 503.

3. *Ibid.*, pp. 496-497; BONACHÍA, «Concejo como señorío», p. 432.

4. BONACHÍA, «Concejo como señorío», pp. 438-439.

5. *Ibid.*, p. 436.

también por otros señores, avivó aún más las tensiones existentes entre éstos y los concejos, llegando incluso en algunas ocasiones a producirse enfrentamientos, los cuales generaban «... larguísimos, onerosos y en la mayoría de las ocasiones infructuosos pleitos».

El presente trabajo se va a ocupar de una de esas disputas, más en concreto de la mantenida entre el concejo de Zamora y el monasterio de Valparaíso, que tuvo que ser resuelta, tras largos años de procesos judiciales, en 1404 por medio de un compromiso y una sentencia arbitral.

Según Salustiano Moreta y Ángel Vaca, la Zamora del siglo XV contaba con una sociedad feudalmente estructurada⁶, en la cual el concejo ejercía el papel del señor, ya que, al igual que determinados nobles e instituciones eclesiásticas, era titular de un dominio eminente sobre la tierra, y a la vez de otro jurisdiccional sobre sus hombres⁷.

A este órgano colectivo de gobierno sólo tenía acceso un reducido grupo de vecinos de la villa, que utilizaban precisamente el control de las instituciones municipales, junto con sus títulos latifundistas y ganaderos, como base de su poder sobre el resto de las gentes de la ciudad y su territorio⁸.

El ámbito jurisdiccional de la ciudad de Zamora abarcaba una extensión de más de tres mil kilómetros cuadrados, extendiéndose, según Manuel Fernando Ladero Quesada, por ambas márgenes del río Duero, llegando por el oeste hasta la frontera portuguesa, por el este y el sureste hasta los territorios del concejo de Toro, por el sur casi hasta los límites de la actual provincia de Salamanca y por el norte hasta la comarca de Aliste, el monasterio de Moreruela y las jurisdicciones de los concejos de Villafáfila y Villalpando⁹. Resulta, sin embargo, según el citado autor, difícil de precisar con exactitud el territorio sobre el cual el concejo zamorano ejerce en el siglo XV su jurisdicción, debido a la imprecisión de los límites de la «Tierra de Zamora», lo que contribuiría a crear un problema de solapamiento de jurisdicciones¹⁰, y a la aparición de numerosos conflictos sobre términos, muy especialmente con el vecino concejo de Toro, de los que se derivaba la firma de concordias¹¹.

El Concejo de Zamora mantuvo una larga disputa de este tipo con el monasterio de Santa María de Valparaíso: en el siglo XII, Alfonso VII el Emperador mandaba en un privilegio¹² a fray Martín Cid y a los monjes que junto a él habían

6. Salustiano MORETA - Ángel VACA, «Los concejos urbanos núcleos de señoríos corporativos conflictivos (Aproximación a las relaciones entre oligarquía urbana y campesinos en Zamora y su tierra, siglo XV)», en *Agricultura y Sociedad*, 23 (1982), pp. 343-385; p. 355.

7. MORETA-VACA, art. cit., p. 357.

8. MORETA-VACA, art. cit., p. 359.

9. Manuel Fernando LADERO QUESADA, *op. c.*, p. 11.

10. *Ibid.*, pp. 128-129.

11. *Ibid.*, p. 18.

12. La fecha de este privilegio ha sido objeto de discusión: nuestro documento aparece datado en «era millesima centesima settuagesima quinta», es decir, en 1137, y añade además que por aquel tiempo «Guido, Romanae Ecclesie Cardinalis, concilium in Valle Olleti celebravit et ad colloquium

establecido una alberguería en Peleas, que fundaran allí un monasterio de la Orden del Cister, al cual el monarca donaba en perpetua heredad sus villas de El Cubo y El Cubeto, que pertenecían al término de Zamora y se encontraban por aquel entonces despobladas, y una serie de territorios¹³, con todos sus hombres y riquezas naturales, propiedades que quedarían señaladas por unos grandes mojones de piedra que el Emperador mandaba colocar al juez de Zamora en el camino de Salamanca a Peleas y en el de Ledesma a Mayalde. Por este privilegio, confirmado por Fernando III, quedaba, pues, constituido un nuevo señorío dentro del territorio zamorano, con unos límites escasamente definidos.

Comenzamos a tener noticias de la existencia de problemas entre el concejo de Zamora y el monasterio de Valparaíso por cuestión de términos ya en 1317, cuando, en vista de los privilegios de Alfonso VII y de Fernando III presentados por los monjes, y del testimonio de una serie de vecinos de las aldeas de Peleas y Fuentelcarnero, que coincidían con aquellos documentos en la delimitación de las propiedades del monasterio, Ruy Gómez de Salamanca, juez real en Zamora, ha de revocar una sentencia suya anterior que recogía la colocación de mojones en una serie de lugares, por la que, cabe suponer, el concejo zamorano habría intentado aumentar sus dominios a costa de los del monasterio¹⁴.

No mucho tiempo duraría la concordia, pues en 1349 vuelven los de Valparaíso a presentar sus quejas ante el concejo zamorano¹⁵: según los monjes, las gentes de Fuentelcarnero, aldea dependiente de la ciudad de Zamora, entraban y explotaban sin permiso las tierras y pastos de Valcavado y otros territorios concedidos por Alfonso VII al monasterio. La otra parte alegaba, sin embargo, que sí que tenía derecho a llevar a cabo tales acciones en algunos de los lugares que los monjes de Valparaíso consideraban como suyos. Nos encontramos, pues, ante un típico caso de atentado contra un señorío monástico, provocado por un intento de expansión campesina¹⁶, pero detrás del cual quizá debamos ver, si no los auspicios, sí al menos el apoyo del concejo zamorano, que aprovecharía las actividades de sus vasallos como un medio para ampliar las tierras sujetas a su propio dominio¹⁷.

regis Portugalis cum Imperatore venit» (f. 26 r.). Estos últimos acontecimientos citados han llevado a pensar en una mala lectura por parte del autor del Tumbo del monasterio de Valparaíso del privilegio del Emperador, que en realidad habría estado fechado en la «era MCLXXXI», es decir, el año 1143, que es cuando realmente se celebran ese concilio en Valladolid y la entrevista entre Alfonso VII y el monarca portugués. Vide Javier PÉREZ-EMBED WAMBA, *El Cister en Castilla y León. Monacato y dominios rurales (Siglos XII-XV)*, Salamanca, 1986.

13. «Et do terminum praedictae arbergarie et praedicti monasterio et concedo iure hereditario in perpetuum: per Capud Latronum versus Cubum et Cubetum sicut vadit ad terminum de Cuelga Mures et revertitur per Fontem praedicti Martini Çidis, et inferius per fontem illius Martini Çidis quomodo vadit ad primas fontes de Valcavado et cum Valcavado toto quomodo vadit inferius ad viam que venit de praedicta albergaria ad Peleas». Archivo Provincial de Zamora, Carpeta 6, Doc. núm. 13, Año 1404, fol. 25 v.

14. Archivo Provincial de Zamora, Carpeta 6, Doc. 13, Año 1404, fols. 26 r.- 27 v.

15. *Ibid.*, fols. 27 v.- 29 v.

16. PÉREZ-EMBED WAMBA, *op. c.*, pp. 630-631.

17. *Ibid.*, p. 631; BONACHÍA, *Señorío de Burgos*, p. 342; «Concejo como señorío», pp. 441-443.

Para solucionar el problema, ambas partes llegaron al acuerdo de nombrar una comisión arbitral compuesta por representantes del monasterio de Valparaíso y de la ciudad de Zamora¹⁸, estos últimos en nombre de sus vasallos de Fuentelcarnero, según era prerrogativa del concejo, en aplicación de su señorío jurisdiccional sobre dicha aldea¹⁹.

La comisión arbitral dictó por fin una sentencia, que se comprometían a acatar sin objeciones ambas partes, por la cual se autorizaba a los habitantes de Fuentelcarnero a llevar a pastar a sus animales a Valcavado y a cultivar sus tierras quien allí las tuviese, y además se les seguía conservando su privilegio, concedido por Fernando III, de poder coger allí tomillos. Sin embargo, se les prohibía cortar leña en los territorios que iban de Valcavado a Valparaíso sin la autorización de los monjes del citado monasterio. Por último, los jueces árbitros ordenaban retirar los hitos colocados por Juan Bernal, alcalde de Zamora, protestados por los monjes, y respetar la demarcación establecida por el privilegio de Alfonso VII. De nuevo la política imperativa del concejo zamorano, al ignorar por completo los límites del monasterio y llegar al intento de apropiarse de terrenos de éste mediante una alteración de los mojones divisorios, había obligado a arbitrar una sentencia, la cual, como a continuación podremos apreciar, tampoco supuso la solución definitiva del problema.

En efecto, en 1401²⁰, el rey Enrique III se dirigía a una serie de señores, entre los que se encontraba el abad de Valparaíso²¹, que tenían heredades alrededor de Zamora, exponiéndoles las quejas que ante él habían expresado los representantes del concejo de dicha ciudad, según los cuales estos señores se habían apropiado de una serie de tierras, montes y pastos que en realidad pertenecían a los zamoranos, obligando a pagar prendas a aquellos vasallos del concejo que querían disfrutarlos. De nuevo volvían a surgir, o quizá sería mejor decir que nunca habían desaparecido, las disputas territoriales entre los distintos poderes señoriales de la zona. Se veía necesaria, de una vez por todas, una delimitación más precisa de las propiedades de cada señor, de cuya realización se encargaría una comisión de partidores, que estaría compuesta por dos o tres hombres buenos en representación de cada una de las partes litigantes.

La comisión arbitral que llevaría a cabo la partición de los términos en disputa entre el concejo de Zamora y el monasterio de Valparaíso se formó en 1404. La componían, por parte de los zamoranos, Juan Alfonso de Benavente, corregidor de la ciudad, y los regidores Ordoño Ruiz de Villagrande y Fernán

18. Al monasterio lo representaban su abad, fray Juan, y un tal fray Fernando, elegido su procurador por los monjes reunidos en capítulo. Por el concejo acudieron, además del alcalde Juan Bernal, los caballeros zamoranos Alfonso Díaz y Alfonso López.

19. BONACHÍA, *Señorío de Burgos*, pp. 193-196; «Concejo como señorío», pp. 447-453.

20. Archivo Provincial de Zamora, Carpeta 6, Doc. núm. 13, Año 1404, fols. 24 r.-24 v.

21. Los otros eran el obispo de Zamora, el comendador sanjuanista de San Gil, Rodrigo Anays, señor de Villagarcía, y todo aquél que tuviera términos o heredades alrededor de la ciudad.

Rodríguez de Aspariegos²², mientras que los monjes estaban representados por su abad, fray Pedro, y por fray Álvaro, prior del monasterio²³.

Hubo acuerdo entre las dos partes en litigio en llevar a cabo la partición siguiendo los límites establecidos por el privilegio de Alfonso VII y la sentencia dictada en 1317 por Ruy Gómez. De este modo, la comisión arbitral pudo dar comienzo a sus trabajos en noviembre de 1404. El método empleado sería similar al seguido durante el siglo XIV: se marcharía a cada uno de los sitios en donde los citados documentos habían establecido que se colocara un mojón divisorio, y se trataría de averiguar, mediante el testimonio prestado bajo juramento por una serie de moradores en las aldeas de la zona (probablemente los más ancianos), cuáles eran los lugares en los que, según los dichos privilegio y sentencia, debían existir hitos que indicasen la partición de términos, y si esos mojones seguían colocados allí donde los citados documentos lo habían dispuesto.

Una vez realizadas todas esas comprobaciones sobre el terreno²⁴, los partidores dictaron una sentencia²⁵ que recogía lo anteriormente expuesto en los ya citados privilegios de Alfonso VII y Fernando III, y en la sentencia de Ruy Gómez de Salamanca, aunque tratando de delimitar con una mayor precisión los términos de cada una de las partes en conflicto²⁶. Por último, se prohibía a ambas partes implicadas, presentar recurso alguno contra aquella sentencia, y se anulaba un amojonamiento llevado a cabo con anterioridad por Diego Álvarez, alcalde de Zamora, y los regidores Ordoño Ruiz y Fernán Rodríguez, por el cual podemos suponer que se habría de nuevo intentado ganar terrenos para el señorío zamorano a costa de los del monasterio de Valparaíso. Los monjes, sin embargo, se mostraban dispuestos a perdonar a los responsables del hecho, además de las faltas en que habían incurrido los concejos de Fuentelcarnero, Peleas y otros lugares dependientes de Zamora al entrar a coger tomillos, al llevar a sus ganados a pastar y al cortar leña en los términos del monasterio. De esta manera se daba por concluida la disputa entre el concejo zamorano y los monjes de Valparaíso.

22. Archivo Provincial de Zamora, Carpeta 6, Doc. núm. 13, Año 1404, fols. 24 v.- 25 r.

23. *Ibid.*, fol. 30 r.

24. Archivo Provincial de Zamora, Carpeta 6, Doc. núm. 13, Año 1404, fols. 30 r.- 31 v.

25. *Ibid.*, fols. 31 v. - 32 r.

26. De esta manera, aparecen en la sentencia delimitados, además de los términos pertenecientes a los monjes de Valparaíso, aquéllos que se consideraran propios de Peleas de Arriba. El concejo de Zamora, además, declara que suyo es el dominio sobre los territorios que quedan fuera de las posesiones del monasterio: «Otrosí que los montes et términos que son de fuera de los dichos mojones et términos declarados de suso por el dicho monesterio, que sean de Çamora, et que los puedan coger et cortar et paşcer los de Çamora, et que el abad nin los monges et convento del dicho monesterio nin otro por ellos non pascan nin prendan dellos fuera de los dichos mojones et términos declarados por del dicho monesterio, so la dicha pena de los dichos dos reales de plata o la valfa dellos, et que Çamora o su mandado los pueda prender por ellos a los que en ella cayeren sin pena alguna». Archivo Provincial de Zamora, Carpeta 6, Doc. núm. 13, Año 1404, fol. 32 r., ls. 1-7.

No obstante, todavía fue necesaria, en 1406, una sentencia dictada por Pedro Sánchez del Castillo y Pedro Yáñez, oidores de la Audiencia Real²⁷, por la que se reconocía, frente a las quejas llevadas ante la Corte por el concejo de Fuentelcarnero, la propiedad del monasterio de Valparaíso sobre las aldeas de El Cubo y El Cubeto y el territorio de éstas, y el derecho que los monjes tenían de sancionar a todos aquéllos que penetraran y explotaran sin su permiso las propiedades monásticas. Después de esta fecha, no se produjeron más discusiones sobre términos entre el concejo de Zamora y el monasterio de Valparaíso durante todo el siglo XV²⁸.

2. CONCLUSIONES.

1) A través del estudio de todos estos acontecimientos, he tratado de demostrar que a principios del siglo XV, e incluso con anterioridad, el concejo de Zamora se comporta como un señor más, y domina la mayor parte del territorio de la ciudad, ámbito que trata de defender y conservar por todos los medios posibles frente a otros poderes, como el Obispado y el Cabildo catedralicio²⁹, e incluso de ampliar, aprovechando la difusa delimitación de la «Tierra de Zamora», a costa de los señoríos situados en el interior del mismo. En el caso que hemos estudiado, el concejo zamorano, ignorando completamente los límites del dominio de Valparaíso, permitió que sus hombres y ganados penetraran en tierras que no les correspondían, amenazando seriamente la integridad territorial de dicho señorío monástico. Esa política imperativa del concejo fue causante de una serie de tensiones con el monasterio, que sólo se resolvieron tras casi un siglo de pleitos, por medio de una sentencia que clarificaba los límites de los términos respectivos de cada parte³⁰, y que no podemos afirmar que beneficiara a la ciudad de Zamora, pero tampoco que la perjudicara.

2) Quizá podamos encontrar otra prueba de que a principios del siglo XV el concejo de Zamora se considera a sí mismo como un poder sólido y firme, en el hecho de que, en la sentencia de 1404, y a diferencia de otras anteriores, dicho concejo quiera dejar bien sentado su dominio sobre aquellos territorios que quedan fuera de las posesiones del monasterio de Valparaíso, y su derecho, como señor de los mismos, a sancionar, sea cual sea su condición, a aquellos que entren allí sin su permiso³¹.

3) Cabe señalar, por último, que este amojonamiento de los términos de Valparaíso y Zamora llevado a cabo en el año 1404 formaría parte de un proceso más amplio de integración del territorio de dicha ciudad bajo el dominio del concejo zamorano, proceso que continuaría, por tanto, a principios del siglo XV.

27. Archivo Provincial de Zamora, Carpeta 6, Doc. núm. 13, Año 1404, fols. 34 v. - 38 v.

28. LADERO QUESADA, *op. c.*, p. 18.

29. *Ibid.*, p. 129.

30. Sobre estos deslindes pactados, muy corrientes en el siglo XV, vid. PÉREZ-EMBED, *op. c.*, pp. 641-642.

31. *Vid. supra*, nota 27.